



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022-00470** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

PRIMERO. Ampliará el hecho primero de la demanda señalando las fechas en que el demandante y la demandada sostuvieron relaciones.

SEGUNDO: Ampliará el hecho cuarto de la demanda señalando las fechas desde y hasta cuando ha aportado para la manutención de la menor Dulcemaria Echeverry Alvarez.

TERCERO: indicará el domicilio actual de la menor Dulcemaria Echeverry Alvarez. Lo anterior, teniendo en cuenta que de las conversaciones de Whatsapp allegadas como anexo de la demanda, se puede observar que la madre de la niña afirma vivir y trabajar en la ciudad de Cali.

CUARTO: teniendo en cuenta la afirmación en el sentido de desconocer el lugar del domicilio de la madre de la menor y su correo electrónico, indicará si lo que requiere es el emplazamiento de la misma.

QUINTO. Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, en formato PDF, integrado en un solo texto, inciso 2° del artículo 89 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4295bc4dcde914294563c437debe02608b72dcb995a41e37aae0ac4de8d5a9**

Documento generado en 12/09/2022 12:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>